

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 176/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 96.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer gastos del año actual de la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla.

Creada en el pasado año mil novecientos sesenta y uno la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla y no habiendo sido incluida la dotación para su desenvolvimiento en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno para el ejercicio en curso, se hace preciso subsanar esta omisión habilitando al efecto el correspondiente crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas noventa y seis mil aplicado al presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y dos, «Gobierno General de los Territorios Españoles de Soberanía en el Norte de África»; subconcepto adicional, con destino a satisfacer los gastos de funcionamiento durante el año actual de la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 177/1962, de 24 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios al Ministerio de Obras Públicas, importantes 2.949.926,98 pesetas, para atenciones de suministros de energía eléctrica y agua, servicios de teléfono y de conservación de las dependencias en que se halla instalado el Departamento.

La reciente instalación del Ministerio de Obras Públicas en su nuevo edificio supuso en el año mil novecientos sesenta y uno la necesidad de realizar unos gastos en cuantía superior a los consignados en la Ley económica para distinto material no inventariable y servicios, así como para obras de conservación y adaptación, que fueron consecuencia obligada de la mayor superficie de los locales ocupados por aquel Departamento, muy superior a la que hasta entonces tenían los utilizados en el antiguo edificio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas en el pasado ejercicio económico de 1961, por un importe de dos millones novecientas cuarenta y nueve mil veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a atenciones de suministros de energía eléctrica y agua, servicios telefónicos y gastos de conservación del edificio en el que se hallan instaladas las dependencias del Ministerio.

Artículo segundo.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones novecientas cuarenta y

nueve mil veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio trescientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto trescientos veintiún mil doscientos catorce, subconcepto adicional, dos millones seiscientos veinte mil seiscientos veintiuna pesetas con ochenta y tres céntimos, con destino a satisfacer suministros de energía eléctrica y agua y servicios de teléfonos del pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; concepto trescientos veintiún mil trescientos treinta y uno, subconcepto nuevo, trescientas veintiocho mil cuatrocientas cinco pesetas con quince céntimos, con destino a satisfacer atenciones de conservación del edificio del Ministerio, causados en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 178/1962, de 24 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la sección 24 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo», de dos créditos extraordinarios por importe total de 221.299.007 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de los años 1960, 1961 y 1962.

La acuciante necesidad de disponer de una red primaria de televisión que cubriese determinados objetivos en plazos fijos coincidentes con efemérides nacionales o actos políticos de gran trascendencia, así como por la precisión, también indeclinable, de dotar de servicios de radiodifusión aquellas regiones españolas que carecían de un programa nacional adecuado, ha llevado a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión a realizar una serie de gastos en los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos para los que han resultado insuficientes los créditos consignados en los respectivos ejercicios económicos.

Se hace por ello indispensable proceder a reconocer las citadas obligaciones y, al propio tiempo, otorgar los recursos en cuantía bastante que sirva no sólo para liquidar las sumas que han quedado pendientes de pago, sino también para hacer frente en el actual ejercicio a otras obligaciones conexas de las anteriores que habrán de producirse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Información y Turismo durante los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, por un importe de ciento ochenta y seis millones quinientos veinte mil cuatrocientas dieciséis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a atenciones de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—Se concede, para liquidar obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de ciento ochenta y seis millones quinientos veinte mil cuatrocientas